



MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER.
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR
SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026

OBJETO: ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del proceso es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MCTE (\$110.668.916) equivalente a 63,20 SMMLV del año [2026].

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
607	07/09/2026	\$ 119.847.744

OCTUBRE DE 2026

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El Municipio de LANDAZURI, Santander, a través de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar los pliegos de condiciones, y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios se encuentra en el art. 25 de la ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, consigan las autorizaciones y aprobaciones para ello, elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones (cuando corresponda) y que cuenten con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los contratos de obra y su impacto social, económico y ambiental. (...)

Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "*identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato*" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales:

Artículo 28º.- *De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

Con relación al contenido del presente documento, se dará aplicación al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, en su respectivo orden así:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 *

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Así pues, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., decreto 1082 del 2015 y ley 1882 de 2018, la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**, presenta los respectivos estudios y documentos previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación, el cual se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

El literal a., numeral 2° del art., 2° de la ley 1150 de 2007 entendió los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, como aquellos que corresponden a los que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente distintos.

Posteriormente el art. 2.2.1.1.1.3.1., del decreto 1082 de 2015 definió que son bienes de características técnicas uniformes ***“los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007”***.

Pues bien, se presenta éste documento a fin de analizar la viabilidad del objeto contractual consistente en la: **“ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de LANDAZURI, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP I.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en el SECOP I.

3. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



4. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados. En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO.

En materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.¹

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial (...) los alcaldes municipales..."

Que le compete al Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los Alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior así: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

El artículo 311 de la Constitución Política, determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

El artículo 209 de la Carta Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 315 de la Constitución Política, determina que es atribución del alcalde *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador"*, de conformidad con la constitución y la ley.

Ratificando lo preliminar, el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En razón a lo anterior, se tiene que el municipio de LANDAZURI, Santander, es una entidad descentralizada de orden territorial, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por el Alcalde, a quien le corresponde cumplir los fines esenciales del estado, dirigir la función administrativa, velar por la protección de los derechos de la comunidad, prestar los servicios públicos a su cargo, propender por el bienestar de la población en general dentro del

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



territorio que lo conforma; y además, dirigir la actuación contractual del municipio, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central en los casos autorizados.

Bajo este marco, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 1077 de 2015), en su artículo 2.3.2.2.3.89 y concordantes, establece la obligación de los municipios y distritos de diseñar, implementar, actualizar y ejecutar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). La adquisición de equipos para la recolección y transporte de residuos es un componente operativo esencial para dar cumplimiento a las metas de cobertura del PGIRS municipal.

El Municipio de Landázuri, presenta actualmente limitaciones en la prestación eficiente del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. Estas condiciones geográficas, sumadas a la dispersión poblacional, dificultan el uso de vehículos de mayor tamaño y reducen la cobertura del servicio, generando riesgos sanitarios y ambientales.

El Municipio de Landázuri, en su dimensión territorial, cuenta con un casco urbano y una extensa área rural donde se destacan los corregimientos de Miralindo, La India y San Ignacio. Actualmente, la recolección de residuos sólidos domésticos y la gestión de residuos peligrosos (entendidos como pilas, medicamentos vencidos, envases de agroquímicos de uso doméstico, luminarias, etc.) en los corregimientos y en zonas de difícil acceso del casco urbano presenta limitaciones operativas debido a las condiciones de la infraestructura vial interna y la falta de vehículos con la maniobrabilidad técnica adecuada.

La recolección ineficiente de residuos sólidos y peligrosos en estas áreas periféricas genera riesgos ambientales y sanitarios graves, tales como:

- Proliferación de vectores y plagas transmisoras de enfermedades.
- Contaminación de microcuencas hídricas locales por lixiviados.
- Quema abierta e inadecuada de basuras por parte de la comunidad.
- Disposición descontrolada de residuos peligrosos (RESPEL) domiciliarios que, según el Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente), requieren canales de recolección y posconsumo diferenciados para evitar la contaminación de suelos y la intoxicación de la población.

La adquisición de cuatro (04) vehículos tipo motocarro de carga homologados para el transporte de residuos se configura como la alternativa técnica, operativa y financiera más eficiente. Estos vehículos, debido a su tamaño, bajo consumo de combustible y versatilidad, garantizan el ingreso a vías estrechas y de difícil acceso en los corregimientos de Miralindo, La India, San Ignacio y el casco urbano, facilitando el traslado seguro de los residuos hacia los puntos de transferencia o disposición final autorizada, garantizando así el derecho fundamental al medio ambiente sano (Art. 79 C.N.) y a la salud pública de los landazureños.

En este contexto, la adquisición de cuatro (04) motocarros se plantea como una solución técnica y operativa viable, dado que este tipo de vehículos ofrece mayor maniobrabilidad, acceso a vías estrechas o no pavimentadas y eficiencia en recorridos cortos. Esto permitirá optimizar las rutas de

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



recolección, ampliar la cobertura del servicio y garantizar una adecuada gestión de los residuos, incluyendo aquellos catalogados como peligrosos.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal de LANDAZURI , Santander, requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de los procedimientos establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus leyes reglamentarias.

Finalmente se cuentan con los recursos para atender dichas necesidades de acuerdo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

1.1.PLAN DE DESARROLLO.

Línea Estratégica	Juntos Transformamos El Desarrollo Social De Los Landázureños	
Sector	Vivienda, Ciudad Y Territorio	
Programa	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	
Objetivo	Promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural del municipio	
Código	Meta de Producto:	Indicador de producto:
4003010	Servicio de Aseo	Usuarios con acceso al servicio de aseo – (400301000)

1.2.BANCO DE PROYECTOS.

202500000014887

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

“ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

2.2.ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. [SASI 01-2026], los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co, gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co, salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co, desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios de forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final la entrega cuatro (04) motocarros para desarrollar acciones de recolección de residuos domiciliarios y peligrosos, los cuales deben cumplir con el Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) y el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas anteriormente y las que se hallen insertas en el documento anexo denominado "FICHA TÉCNICA".

FICHA TECNICA MOTOCARGA	
MODELO	2027
MOTOR	4T OHV MONOCILINDRICO
CILINDRAJE	197 C.C.
POTENCIA	12.07 HP @ 7000 RPM
TORQUE MAX	13.9 NM @ 5500 RPM
CAPACIDAD DEL TANQUE	3.55 GAL
COMPRESIÓN	8.0:1 - 8.5:1
ARRANQUE	ELÉCTRICO Y A PATADA
SUSPENSIÓN DELANTERA	TELESCÓPICA REFORZADA (DIÁMETRO BARRA: 49.95MM)
SUSPENSIÓN TRASERA	BALLESTAS (5 HOJAS)
FRENO DELANTERO	DISCO HIDRÁULICO
FRENO TRASERO	TAMBOR HIDRÁULICO
LARGO X ANCHO X ALTO	3260 X 1250 X 1420 MM
ENCENDIDO	CDI
DISTANCIA ENTRE EJES	2250
DISTANCIA DEL MOTOR AL PISO	305
LLANTA DELANTERA	4.50 - 12
LLANTA TRASERA	4.50 - 12
PESO SECO	377 KG
CAPACIDAD CARGA	410 KG
CAJA DE VELOCIDADES	5 CAMBIOS MANUAL
GARANTÍA	12 MESES O 20.000 KM
REVISIONES GRATUITAS	5

Además se deberá acreditar que los vehículos cumplen con los siguientes mínimos:

1. Los motocarros de carga deben contar con la correspondiente ficha de homologación expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, aptos para matrícula inicial de servicio público o particular (según defina la entidad).
2. La documentación que se debe entregar con los vehículos MOTOCARROS en el municipio de Landázuri son:

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



- Un manual de operación por vehículo en español.
- Kit de Herramientas en medidas adecuadas para mecánica rápida al vehículo.
- Cada vehículo debe ser entregado matriculado ante la Dirección de Transito correspondiente.
- Contar con el seguro obligatorio SOAT, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega.
- Al momento de la entrega deben estar en perfecto funcionamiento, accesorios completos y deben estar provistos de conjuntos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir con las últimas normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

3. Por cada vehículo suministrado, el contratista entregará documentos en una carpeta original y 2 copias, estos son:

- Original Matricula y del SOAT
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
- Fotocopia de la factura de venta.
- Confirmación de factura de venta.
- Formulario único de impuesto certificado de declaración de importación (cuando aplique)
- Declaración de Importación (cuando aplique)
- Si el vehículo es ensamblados en Colombia, allegar el certificado de origen o la certificación del ensamblador junto con la ficha de homologación.

2.4. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
251016	Vehículos de transporte de productos y materiales
251018	Bicicletas de motor
251726	Acabados y revestimientos exterior para vehículos
251729	Iluminación exterior para vehículos
251744	Sistemas del interior de vehículos
261017	Accesorios y componentes de motor
261117	Baterías y pilas y accesorios

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota: En caso de demoras atribuibles al organismo de tránsito no se consideran incumplimiento del contratista.

2.6. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Los bienes deben entregarse en el Municipio de Landázuri, Santander (Palacio Municipal, ubicado en la carrera 6 # 6 -04)

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



NOTA: 3 motocargas se entregan en veredas (35 km c/u, bajo su propio rodamiento) (1 se entrega en el casco urbano)

2.7.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad Estatal contratante cuenta con Disponibilidad Presupuestal según Certificado (CDP) N° **607** del 07/09/2026, donde se indica que los recursos a comprometer corresponden al siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE	VALOR
A.2.3.2.02.02.00 9.40.03.010.01	40 Gestión Para El Saneamiento Básico / 97990 otros Servicios Diversos N.c.p. / Recolección De Residuos Domiciliarios Y Peligrosos En Las Veredas	1.2.4.6.00 - sgp Agua potable Y Saneamiento Basico	\$119.847.744

2.8.SUPERVISIÓN

El futuro contrato de Compraventa será supervisado a través de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**, o quien haga sus veces, quien deberá asumir las funciones de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual y especialmente con lo estipulado en los artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione ausencia de supervisor del contrato, el mismo deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto, para que este designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

2.9.TIPO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Es un contrato de COMPRAVENTA.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.

Son aplicables los principios de la constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

El artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece criterios bajo los cuales se debe proceder con la escogencia del contratista, dicha disposición contempla la selección abreviada para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



Una causal de selección abreviada es la prevista en el literal a) del numeral 2° del art. 2° ibídem, a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”.

“Suárez Beltrán destaca como característica fundamental el de la homogeneidad, respecto del cual señala: “como lo hemos explicado en otras oportunidades, ello evoca que sean fácilmente descriptibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes y servicios de igual calidad ofrecidos por proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante”

Así mismo, recalca el de común utilización, vale decir: *“aquellos que se ofrecen en el mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlo”*”

El presente proceso de selección se regirá por la modalidad de subasta inversa por tratarse de elementos cuyas condiciones técnicas son uniformes de común utilización, para lo cual se dará aplicación el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **Procedimiento para la subasta inversa**. Además de las reglas generales previstas en la Ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto: hacienda@landazuri-santander.gov.co),
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Así pues, se llevará a cabo subasta inversa presencial, en vista del contrato a efectuarse; en razón a que la adquisición consiste en elementos de características técnicas uniformes y de común utilización.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto oficial del presente proceso se sustenta en el estudio del sector que efectuó la entidad y el cual hace parte del presente estudio en documento anexo.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El municipio de LANDAZURI, Santander, estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MCTE (\$110.668.916)** equivalente a **63,20 SMMLV** del año [2026].

4.2. JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL PROCESO.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
1	Motocarga tipo carguero sencillo, motor ≥197C.C, (chasis base, sin carrocería especializada) y conforme a la ficha técnica	Und	4	\$24.630.000	\$98.520.000
2	Trámites de matrícula, SOAT, impuesto de rodamiento y placas	Und	4	\$1.200.000	\$4.800.000
3	Dotación y elementos de protección personal para el operario	Kit	4	\$350.000	\$1.400.000
4	Transporte terrestre de la motocarga hasta el punto de entrega. (3 motocargas en veredas (35 km c/u, bajo su propio rodamiento) (1 se entrega en el casco urbano)	Viaje	3	\$226.323	\$678.968
SUBTOTAL					\$105.398.968
Imprevistos generales (5%)					\$5.269.948
VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)					\$110.668.916

El Municipio realizó el estudio de las condiciones y precios del mercado que regula los bienes y elementos a adquirir, los cuales se encuentran acordes con los valores actuales que rigen en el mercado, teniendo en cuenta valor de procesos similares contratados por el municipio, comparación de precios con otras entidades territoriales que han contratado la adquisición de estos tipos de bienes, etc.

Para la realización del análisis económico que hace parte integral del presente estudio previo se indican las siguientes variables que se consideraron para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, determinando la siguiente ecuación contractual:

Síguenos en:    

www.landazuri-santander.gov.co/

NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



Ecuación Contractual = Costo unitario + Impuestos y gastos contractuales (estampillas municipales y departamentales)

Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantías, erogaciones departamentales y municipales, impuestos entre otros, los cuales representan los costos indirectos del proyecto

4.3. FORMA DE PAGO:

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

El Municipio de LANDAZURI, cancelara al Contratista el valor del Contrato que resulte del menor valor de la subasta inversa presencial, incluidos todos los impuestos, tasas y/o contribuciones especiales, de la siguiente manera: Mediante **UN (01) UNICO PAGO EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR EJECUTADO**, previo recibo de la totalidad de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor, expedición del Acta de Entrada a Almacén Municipal y acreditación del pago de aportes a la Seguridad Social y Estampillas de Ley.

Adicionalmente y para el trámite de pago deberá allegar los siguientes documentos: 1). Factura de venta en la cual se discrimine valor del bien. 2) Acta de entrada a la Oficina de Almacén del Municipio. 3) Comprobantes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, parafiscales, cajas de compensación familiar, ICBF, según sea el caso. 4). Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES: El Contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Al formular la oferta, el proponente deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir como contratista. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber del proponente indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del contrato.

CLASE	CONCEPTO	TRIBUTO	%
DEDUCCIONES	ESTAPILLA PRO-ANCIANOS	MUNICIPAL	4%
	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	MUNICIPAL	1%
	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	MUNICIPAL	2%
	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	MUNICIPAL	2%
	ESTAMPILLA PRO-UIS	DEPARTAMENTAL	4,4%
	ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	DEPARTAMENTAL	
	ORDENANZA 012 10% DEL VALOR DE LAS ESTAMIPILLAS	DEPARTAMENTAL	
RETENCIONES	RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO	MUNICIPAL	1%
	RETE- POR SERVICIOS	NACIONAL	4%
	RETE-IVA (SE APLICA EL 15% DEL VALOR DE IVA)	NACIONAL	

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable para ésta Entidad, será aquella que oferte el menor precio, por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.4., del Decreto 1082 de 2015. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

5.1.REQUISITOS HABILITANTES

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos

Síguenos en:    

www.landazuri-santander.gov.co/

NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal,contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La Alcaldía Municipal verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015. La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

En consecuencia, los requisitos habilitantes se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

6. CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA INVERSA

6.1. ADJUDICACION DE UN SOLO OFERENTE

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6.2. PRECIO BASE DE PUJA O ARRANQUE

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

6.3. REPRESENTACIÓN EN EL CERTAMEN

A la audiencia de subasta deberá asistir el representante legal de la entidad proponente, en caso de personas jurídicas, o de manera personal en caso de personas naturales.

En caso de no poder asistir personalmente a la audiencia se deberá otorgar poder debidamente autenticado de conformidad de las normas civiles que regulan el mandato, dejando expresa constancia y autorización de que se está autorizado para comprometer la responsabilidad del oferente.

6.4. METODOLOGÍA

Si existiesen dos o más ofertas habilitadas se adelantará el proceso de subasta inversa en las consideraciones que a continuación se estiman. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, la subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el decreto y en el respectivo pliego de condiciones. En la audiencia de subasta inversa presencial, los lances de presentación de las propuestas se hacen con la presencia física de

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 *

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



los proponentes y por escrito. De conformidad con lo anterior, EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, procederá a realizar la subasta inversa presencial en audiencia pública, en la fecha, hora y lugar establecida en el cronograma del proceso. A la audiencia pública de subasta inversa presencial, asistirán el proponente o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados, con el documento de identificación correspondiente y máximo dos acompañantes. En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la oferta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos. Solamente los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar su oferta económica inicial. La entidad distribuirá entre los proponentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los cuales presentaran mejora de la oferta económica inicial o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados. Una vez se dé inicio a la audiencia, los funcionarios delegados para el efecto procederán a abrir los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, en custodia de la Entidad, procediendo el comité evaluador a verificar que las ofertas se encuentren diligenciadas en forma completa, que no se haya introducido alguna modificación sustancial - FORMATO "PROPUESTA ECONÓMICA".

Nota 1: Si alguna propuesta no se encuentra en las condiciones solicitadas incurrirán en causal de rechazo.

Nota 2: El art. 5° de la ley 1882 de 2018 modificó el parágrafo 1 e incluyó los párrafos 3, 4 y 5 del art. 5° de la ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: *Art. 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (...)*

Acto seguido, se tomará el valor total de la propuesta económica expresado en letras del FORMATO - "PROPUESTA ECONÓMICA", valor como único de los proponentes habilitados para continuar en el proceso, y se comunicará a los asistentes a la audiencia cual fue el menor precio inicialmente ofertado. EL MUNICIPIO DE LANDAZURI otorgará a los proponentes un término de TRES (3) minutos para que hagan los lances que mejore la menor oferta económica inicial o inmediatamente anterior válida, la cual en todo caso debe tener como mínimo un margen de mejora, del 1% de dicho valor, prescindiendo de la cifra de los centavos cualquiera que fuere.

EL MUNICIPIO, repetirá el procedimiento descrito anteriormente, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior. En cada ronda el proponente efectuará un lance, en el cual además de manifestar el valor en pesos, deberá indicar el porcentaje exacto en el cual se reduce su oferta, toda vez que dicho porcentaje se aplicará automáticamente al valor inicial de la oferta contenido en el FORMATO.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 ■

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Cuando un proponente presente un lance no valido no podrá seguir presentando posturas durante la subasta. Caso en el cual se tomará como propuesta económica de este proponente el último lance efectuado de manera valida.

En el caso que un proponente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.

La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y es.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Los demás errores e imprecisiones cometidos por el proponente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta inversa no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

Para efectos de realizar los lances, los proponentes utilizarán los sobres y los formularios que le suministre la entidad. Un funcionario o contratista del MUNICIPIO DE LANDAZURI recogerá los sobres cerrados de todos los participantes. Así mismo, la entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendientemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o no exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera valida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa.

Los valores y porcentajes de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y refrendarla con su firma. En caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no valido y la entidad tomará como valor de la propuesta el último valor válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.

Así mismo, una vez se dé inicio a la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que no se encontraban al inicio de la subasta presencial, en este caso la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.

En el evento que se llegue a una ronda cuyos lances de efectuarse serían considerados artificialmente bajos, EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, advertirá a los proponentes de dicha situación, y en el caso que uno o más proponente(s) decida(n) realizar el lance, la entidad adelantará la ronda respectiva y solicitará a este(os) proponente (s) las razones que sustentan el valor ofertado.

Si oídas las explicaciones el comité evaluador de la entidad recomienda la continuidad de la(s) oferta(s), se continuará con el proceso de la subasta en la forma establecida.

Si oídas las explicaciones sobre las razones que sustentan la oferta(s), el comité evaluador recomienda el rechazo de la(s) misma(s), esta(s) oferta(s) incurrirá en causal de rechazo establecida en presente pliego de condiciones.

La entidad en la subasta adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

El proponente que resulte favorecido con el presente proceso de selección deberá tan pronto como termine la subasta, allegar diligenciado de forma completa nuevamente el FORMATO PROPUESTA ECONOMICA", con los valores finales de la subasta inversa, valor este que será el que se tome como referencia para la ejecución del objeto contractual, sin lugar a ningún tipo de reajuste o reconocimiento económico por parte de la entidad.

6.5. OTRAS REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.

La subasta iniciará a la hora que establezca la entidad.

Para efectos de verificar la hora señalada para realizar los lances, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular 013 de 2005, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en lo relacionado con la hora legal colombiana, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2153 de 1992.

Los proponentes habilitados deberán llevar a la audiencia de subasta inversa presencial los medios (portátiles, calculadoras...) necesarios, con el fin de realizar en forma oportuna y en el tiempo establecido, los cálculos suficientes para efectuar los lances en las respectivas rondas.

Ningún proponente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta inversa presencial la identificación de los otros proponentes que están efectuando propuesta.

7. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



EL MUNICIPIO DE LANDAZURI – SANTANDER, realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ESTUDIO DEL SECTOR Y ANALISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

8.1.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

ITEM	OPCION DE LA GARANTIA	CARACTERISTICAS
1	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, en documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos: BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER NIT. 890.210.704-7 AFIANZADO: EL OFERENTE CUANTIA OFICIAL: VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal. La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma. El municipio de Landázuri, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma. En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal,contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



		forma que su vigencia cubra el lapso exigido. Las primas que se causen por este motivo, serán a cargo de los Proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir de Municipio de Landázuri reembolso o pago alguno por este concepto. Se considerará RECHAZADA la propuesta en el evento en que el Proponente, se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que el Municipio decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.
2	APLICACIÓN DE CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)	En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados mediante el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y la Circular Externa 04 de 2024 expedida por Colombia Compra Eficiente, el presente requisito aplicará para los emprendimientos de mujeres y para MIPYMES así: BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER NIT. 890.210.704-7 AFIANZADO: EL OFERENTE CUANTIA OFICIAL: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3	APLICACIÓN DE CRITERIO DIFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 0287 de 2026, se incorporan criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así: BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER NIT. 890.210.704-7 AFIANZADO: EL OFERENTE CUANTIA OFICIAL: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

8.2.GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Landázuri, identificada con NIT 890.210.704-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados			
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Plazo del contrato y doce (12) meses más	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

Síguenos en:
www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •
Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-11, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

PAIS		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio de LANDAZURI le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2) Permitir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) Cancelar oportunamente al contratista, previa presentación de la documentación requerida. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato. 6) Expedir los Certificados de disponibilidad y de Registro Presupuestal, como también aprobar cuando haya lugar las garantías exigidas y presentadas por el oferente seleccionado y suscribir la correspondiente acta de iniciación y en su caso las de suspensión

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co, gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co, salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co, desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



o reiniciación. 7) Efectuar los pagos de conformidad en las cuantías y oportunidades pactadas.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el futuro contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: A) **OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas en el Anexo ficha técnica, y demás documentos de este proceso de selección. 2) Entregar los elementos en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 3) Sanear la venta de los elementos objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. 4) Asumir la totalidad de los costos de transporte, laborales, operativos, de importación, y demás gastos ocasionados con la entrega de los bienes, los cuales se entienden incluidos en el valor del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. 5) Garantizar la entrega total de los bienes en el Municipio de LANDAZURI, dentro de los plazos establecidos en la presente contratación y de acuerdo a las instrucciones dada por el Supervisor del Contrato. 6) Hacer los cambios pertinentes según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico, dentro del plazo contractual. 7) Los bienes sólo se recibirán completos y de acuerdo a las características aportadas por el contratista al inicio del contrato. Si el pedido llega incompleto será devuelto sin excepción. 8) Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido, durante la ejecución del mismo. 9) Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 10) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor del contrato, dentro de los términos del contrato. 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Municipio y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar. 13) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 14) Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas actualizadas, durante la ejecución del contrato. 15) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio. B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar a su costa y bajo su responsabilidad todos los trámites de matrícula inicial oficial, expedición de placas a nombre del Municipio de Landázuri, pago de impuestos de rodaje correspondientes, y entrega de los vehículos con SOAT vigente por un (1) año. 2) Garantizar el servicio postventa, mantenimiento técnico y suministro de repuestos originales a través de un taller autorizado ubicado en el departamento de Santander, comprometiéndose a atender las solicitudes de garantía en un término no mayor a tres (3) días hábiles tras el reporte de la falla. 3) Brindar una capacitación teórico-práctica en el municipio de Landázuri y dirigida a los operarios designados por el Municipio sobre la conducción segura de los motocicletas, mantenimiento preventivo de primer nivel (aceite, frenos, llantas). 4) Entregar junto con los vehículos las certificaciones de emisión de gases y cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana (Euro aplicable para motocicletas) expedida por el fabricante o importador autorizado. 5) En caso de detectarse faltantes, averías o no conformidad en las especificaciones de alguno de los vehículos durante la inspección de entrega, el contratista se obliga a subsanar, reparar o reemplazar el bien afectado a su entera costa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin que esto implique una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.



12. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN FÍSICA	Palacio Municipal, Carrera 6 # 6-04 Piso 2° - Oficina de Contratación
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a Jueves desde las: 7:00 a.m. a 12:00 p.m - 2:00 p.m a 6:00 p.m. Viernes desde las 7:00 a.m. a 12:00 p.m - 2:00 p.m a 5:00 p.m.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	contratacionlandazuri2025@gmail.com

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio de LANDAZURI , por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El Municipio de LANDAZURI debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

13. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, la Secretaría de Tránsito y Transporte de LANDAZURI , Santander, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**.

Se suscribe en el Municipio de LANDAZURI, Santander; a los siete (07) días del mes de octubre del año 2026.


ALVARO JAVIER GALEANO BARBOSA
Secretario de Planeación Y Desarrollo

Proyecto: Ricardo Arguello Patiño / Asesor Asuntos Contractuales
Reviso: Álvaro Javier Galeano Barbosa / Secretario de Planeación y Desarrollo

Síguenos en:

www.landazuri-santander.gov.co/



NIT. 890.210.704-7 •

Dirección: Cra 6 N° 6 - 04, Parque Principal, contactenos@landazuri-santander.gov.co,
gobierno@landazuri-santander.gov.co, planeacion@landazuri-santander.gov.co,
salud@landazuri-santander.gov.co, hacienda@landazuri-santander.gov.co,
desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co, alcaldia@landazuri-santander.gov.co.